



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

10 OCT. 2024
Hercules

RECIBE Jorge López
FIRMA [Signature]
PRESENTA Dña. Laura Ponce

HORA 10:16
FOJAS 4

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

C. LAURA PATRICIA PONCE LUNA, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción X del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes."***, de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y el Estado lo debe de garantizar. En el caso específico de Aguascalientes, el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece el derecho a una alimentación nutritiva. Dado lo anterior, el 17 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto 120, el cual expide la Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos en el Estado de Aguascalientes. Esta Ley tiene como principal objeto prevenir el desperdicio de alimentos, incentivar la donación de los mismos, y garantizar el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria.

En el marco jurídico al que se hace mención se establece el término de Bancos de Alimentos, los cuales se definen como: personas morales privadas sin fines de lucro cuyo objeto es recuperar los excedentes alimenticios, conservarlos y redistribuirlos a organizaciones sociales vulnerables, evitando su desperdicio o mal uso.

Los Bancos de Alimentos que están implementados en nuestro país son entidades sin ánimo de lucro que reciben y recogen alimentos excedentes de comercios, empresas o personas para repartirlos con las personas que los necesitan. Anteriormente se prefería recolectar únicamente alimentos no perecederos, ya que su manejo es sumamente delicado, hoy en día gracias a algunos apoyos de diferentes instancias y esfuerzos propios de los bancos de alimento en México, se puede llevar a cabo de manera eficiente la recolección de alimentos incluyendo los perecederos.

El marco jurídico en mención declara como de interés social la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos, esta comisión funge como una instancia de coordinación, concertación y colaboración con los gobiernos estatal y municipal con la finalidad de definir los criterios, principios, objetivos y normas de la política alimentaria en Aguascalientes. También se declara como interés social la creación de bancos de alimentos y comedores populares en la entidad, con la finalidad de fomentar su creación y garantizar el acceso alimentario de la población.

Se debe de garantizar la seguridad alimentaria a grupos vulnerables, mediante la provisión de alimentos sanos, nutritivos y suficientes, propiciando el ejercicio pleno de los derechos de sectores vulnerables recibiendo servicios de asistencia social como se contempla en Ley de Asistencia Social en su artículo 12 fracción VIII, que a la letra dice:

“Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes

VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas”.

Es importante consolidar el compromiso social, buscando que sea una garantía el acceso a la alimentación sana y nutritiva para los grupos vulnerables.

De acuerdo a datos del Banco Mundial el desperdicio de alimentos en México alcanza el 34.7% de lo que se produce en el país, en el territorio nacional se desperdician aproximadamente 20.4 millones de toneladas de alimentos cada año, lo que significa un promedio de casi 158 kilos por persona. En Aguascalientes hay 948,900 habitantes, el cual este equivale el 1.12% de la población Nacional, en el Estado de Aguascalientes, el porcentaje de personas más vulnerables es de 39.9% y personas pobres es de 26.2%; dentro del municipio de Aguascalientes el 0.7% de la población se encuentra en pobreza, en pobreza moderada 0.81%, de personas en pobreza extrema es de 0.18%, personas vulnerable por carencias es de 1.13% y personas

vulnerables por ingreso de 1.68%, dando un total en el municipio que se encuentran en estado de vulneración y pobreza es de 1.12%. En el municipio de Aguascalientes, de cada 6 personas vulnerables de 37.9% por cada cuatro pobres de 26.1, personas vulnerables de 37.9%, solventes de 36% y objetivo de 64%.

En este mismo orden de ideas es importante recalcar que en materia de la política de desarrollo social en Aguascalientes se considera como prioritario y de interés público todos los programas que garanticen el acceso a la alimentación por medio de la producción de alimentos para autoconsumo, pero se deja de lado con la redacción actual, los programas que garanticen el acceso a la alimentación mediante la donación, es por ello que la presente iniciativa tiene como objeto incorporar como prioritario y de interés público los programas gubernamentales que garanticen el acceso a la alimentación mediante la donación de alimentos.

Para una mayor comprensión de lo que se plantea con esta reforma se anexa el siguiente cuadro de derecho comparado:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 35.- Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los programas que garanticen el acceso a la alimentación, por medio de la producción de alimentos para el autoconsumo, con la operación de los huertos familiares, comunitarios y escolares. Estos programas serán de aplicación estatal, debiendo operar en áreas urbanas, semi urbanas y rurales.</p>	<p>Artículo 35.- Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los programas que garanticen el acceso a la alimentación, por medio de la producción de alimentos para el autoconsumo, con la operación de los huertos familiares, comunitarios y escolares, así como la donación de alimentos. Estos programas serán de aplicación estatal, debiendo operar en áreas urbanas, semi urbanas y rurales.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la Fracción X del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35.- Son prioritarios y de interés público:

I. a IX. ...

X. Los programas que garanticen el acceso a la alimentación, por medio de la producción de alimentos para el autoconsumo, con la operación de los huertos familiares, comunitarios y escolares, **así como la donación de alimentos.** Estos programas serán de aplicación estatal, debiendo operar en áreas urbanas, semi urbanas y rurales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA
FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

ATENTAMENTE



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA